Erref/Ref:	**2023/4V/SESJGL**
Proz/Proc:	**Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local**
Secretaría	

TOKIKO GOBERNU BATZORDEA

2023ko otsailaren 21ko ohiko Bilkura

Aipatutako egunean, goizeko zortziak eta hogeita hamar minutu direnean, TOKIKO GOBERNU BATZARRA lehenengo deialdian ohiko bilkura egiteko bildu da udaletxeko bilkura aretoan. Orriaren ertzean agertzen diren zinegotziek hartu dute parte, eta izatez zein eskubidez batzordea osatzen duten kideen gehiengoa dira; Idazkari Orokorrak lagundu egin die, eta guztia Leioako Udaleko Araudi Organikoa eta Herri Partaidetzakoaren 69 eta hurrengo artikuluetan xedatutakoaren ondoreetarako, Alkate Udalburuak irizpenerako jarri dituen gaiak aztertzeko edo kudeaketaren jarraipena egiteko helburuarekin.

Alkate jauna egongo ez dela aurreikusten denez, lehenengo alkateordeak ordezkatuko du Gobernu Batzordeko lehendakaritzan.

Ordu horretan, lehen deialdian, lehendakariak ekitaldia irekita zegoela adierazi zuen. Ondoren, ohiko bilkura honetako gai-zerrendan sartu zen.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2023

Siendo las ocho y treinta del día señalado, se reúne en primera convocatoria la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en la Sala de comisiones del Ayuntamiento, con la asistencia de los Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros de la misma a efectos de válida constitución, asistidos por la Secretaria municipal, al objeto de celebrar sesión Ordinaria, a los efectos previstos en los artículos 69 y siguientes del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa, con el fin de despachar los asuntos que por la Alcaldía Presidencia se han sometido a su dictamen o al seguimiento de la gestión.

Ante la ausencia sobrevenida del Sr. Alcalde, le sustituye la Primera Teniente Alcalde en la presidencia de la Junta de Gobierno

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia, se declaró abierto el acto y, seguidamente se entró en el orden del día de esta sesión ordinaria

Bertaratutakoak / Asistentes

BEHIN-BEHINEKO PRESIDENTEA /PRESIDENTA ACCTAL.	Estibaliz Bilbao Larrondo
BATZORDEKIDEAK/VOCALES	
Euzko Abertzaleak	Ugaitz Zabala Gomez Arantxa Diaz De Jungitu Tudanka Jose Javier Losantos Omar
Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak	Maria Teresa Alvaro Gomez Del Pulgar Juan Carlos Martinez Llamazares
BERTARATUTAKO BESTE BATZUK/ OTROS ASISTENTES	Francisco Javier Acha Arrizabalaga Pedro Arceredillo Buruaga Consuelo Castellanos Jimenez

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

IDAZKARIA/SECRETARIA Chiara Camarón Pacheco

EZ DIRA BERTARATU / AUSENTES Iban Rodriguez Etxebarria
Jose Miguel Abascal Somocueto

GAI ZERRENDA/ORDEN DEL DÍA:

1.

Aurreko bilkuraren akta onartzea
Secretaría.
Número: 2023/3Q/SESJGL.

Aprobación del acta de la sesión anterior

2023ko otsailaren 7an egindako bileraren akta aurkeztu da, onartzeko.

Se presenta para aprobación el acta de la sesión celebrada el 7 de febrero de 2023

Aktari buruzko oharrik ez dagoenez, onartutzat jo da.

No existiendo observaciones al acta, se da por aprobada.

2.

Espazio publikoaren erabilera eta hiri paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor espedientea hastea
Policía Local.
Número: 2023/853Z.

Incoación del expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano

INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-57825

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 57825 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 022I0082, en relación con el informe nº 3/23, obrante en el expediente de fecha 07 de enero de 2023, a las 17:45 horas, el mencionado Agente comprobó cómo, la persona denunciada defeca en la vía pública sin limpiar.

El día 7 de enero de 2023 a las 17:40 horas, vecina informa de persona que está realizando deposiciones en un jardín, se encuentra en estado ebrio y es muy posible que no las recoja. Patrulla acude al lugar, calle San Juan Auzunea nº 5. 48940 Leioa, y confirma lo descrito.

Se le informa que va a ser denunciado por ordenanza municipal y que deberá recogerlo o si no se propondrá también para pago de la limpieza. No lo recoge por lo tanto se activa el servicio de limpieza que generará factura, la cual se le repercutirá. El denunciado realiza deposiciones y también deja todo lleno de pañuelos de papel que ha utilizado.

Por lo tanto, se procedió a la identificación de XXXX, con DNI XXXXX

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

"Artículo 19. – Prohibiciones específicas.

1. Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y en particular queda prohibido:

> Defecar, orinar y escupir en la vía pública"

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

"Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos:

8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º"

TERCERO.- En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa, se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

CUARTO.- La Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 12 determina que "las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a los responsables de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción, así como con la indemnización por los daños y perjuicios derivados de la misma".

Por su parte, la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa en el artículo 50.3 dispone que "con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, así como los perjuicios que se hubieran causado, todo ello previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes. El importe de estos daños y perjuicios se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción".

Visto lo anterior, se reclama en concepto de indemnización por los daños producidos los gastos de personal ocasionados al Ayuntamiento por la limpieza del lugar donde se realizó la deposición. Asciende a un total de CIENTO DOCE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (112,06€). Se adjunta la factura para su comprobación.

Se le informa de que las reducciones previstas en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no son aplicables a la reparación.

QUINTO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXXXXX, como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 y ss. de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXXXXX por infracción del artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, proponiéndosele una sanción de cien euros (100 €) por los hechos anteriormente descritos.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público., comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación. Para obtener información sobre el estado de tramitación del presente procedimiento sancionador podrá ponerse en contacto con este

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

Ayuntamiento, sito en la calle Elexalde nº 1, bien personalmente o a través de tercero que acredite fehacientemente la representación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 100 € (80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), y la indemnización por los gastos de personal ocasionados al Ayuntamiento por la limpieza del lugar donde se realizó la deposición de 112,06 €, podrán ser efectuados mediante el ingreso de las cantidades señaladas en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con nº 2095-0048-22-3200580571 con expresión de la siguiente referencia: <Expediente X-57825> y <Expediente X-57825 REP. DAÑOS> lo que conllevará la conclusión del presente expediente sancionador.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorriz, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ezean. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

3.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.
Número: 2022/1789M.

NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-54935
RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia nº 54935 remitido por el Agente de la Policía Municipal nº 163, relacionado con el informe nº 148/22, obrante en el expediente de fecha 02 de marzo de 2022, a las 15:30 horas, se comprueba que se arroja césped y matorrales a un contenedor de residuos sólidos urbanos no específicamente destinado a tal fin, en Mendibilostekoa 18 de la localidad.

A las 15:30 horas del día 2 de marzo de 2022 se recibió llamada telefónica en las dependencias de la Policía Local de Leioa por parte de un vecino residente en la calle Mendibilostekoa, informando de cómo estaba observando a dos varones arrojando césped y matorrales a un contenedor de residuos sólidos urbanos no específicamente destinado a tal fin, facilitando fotografías adjuntas al presente expediente.

Al cotejar la matrícula facilitada por el demandante XXX, camión XXX, se pudo constatar que el vehículo pertenece a la empresa XXX de Leioa.
A las 19:30 horas del día 2 de marzo de 2022 los agentes con nº profesional 054B0159 y 054B0253 de la Policía Local de Leioa, debidamente uniformados, se personaron en el lugar de los hechos para comprobar el estado de los anteriormente citados contenedores, pudiendo confirmar los hechos denunciados por el demandante, ya que el interior de los mismos, como se puede apreciar en las fotografías, contenía restos de desechos de hierbas y matorrales.

Por lo que se procedió a la identificación de XXX, con CIF XXX

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 20.1 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

"Artículo 20.—Depósito de residuos

1. Los residuos deberán depositarse en los lugares fijados por el Ayuntamiento, (…)."

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

"Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Se considerará infracción leve la producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe no exceda de 10.000 euros."

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia con el artículo 29 y 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX una multa de CIEN EUROS (100 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 20.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiendo que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 201 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-54935), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

4.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.
Número: 2022/4442J.

NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-55438
RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 55438 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 142, obrante en el expediente de fecha 24 de junio de 2022, a las 05:30

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

horas, el mencionado Agente comprobó cómo, un varón orina en la vía pública en Avenida Elexalde nº 1 de la localidad.

Por lo tanto, se procedió a la identificación de XXX, con DNI XXX

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:
Artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

"Artículo 19. – Prohibiciones específicas.

1. Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y en particular queda prohibido:

> Defecar, orinar y escupir en la vía pública"

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

"Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos:

8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º".

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa, se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX, como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

con el artículo 29 y 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX una multa de CIEN EUROS (100 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiendo que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 201 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-55438), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

5.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.
Número: 2022/4517L.

NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-55936
RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 55936, relacionado con el informe 448/22, levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 168 obrante en el expediente de fecha 09 de junio de 2022, a las 17:39 horas, se colocan carteles publicitarios en fachadas del municipio.

El día 07 de junio de 2022 se tiene comunicación del Oficial Jefe de esta Policía que informa que en la zona centro del municipio se han colocado carteles publicitarios del XXX. (Publicidad de XXX, de 20 x 30 cm aproximadamente.)

La unidad policial formada por los agentes con nº profesionales 054B0168 y 022I0101 acuden a la zona y realizan un listado de carteles de publicidad de dicho XX colocados en fachadas públicas y en escaparates de comercios en la c/ Dr. Luis Bilbao Líbano y la Avda. Sabino Arana.

El día 9 de junio de 2022 a las 17:30 horas se identifica al propietario del XX de Leioa al cual se le pregunta por los carteles colocados manifestando ser él mismo quien los ha colocado. En el lugar se le

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

informa que va a ser denunciado por incumplimiento de la Ordenanza de Civismo y que en caso de no retirar los carteles se le repercutirá el coste de la limpieza.

A las 23:00 horas se comprueba que se han retirado los carteles en fachadas públicas quedando únicamente los correspondientes a locales privados como se detalla a continuación:

Dr. Luis Bilbao Líbano nº 20 escaparate de "peluquería y estética orgánica", local sin actividad.
Dr. Luis Bilbao Líbano nº 30A fachada de lonja enladrillada, sin actividad.
Dr. Luis Bilbao Líbano nº 40-42, fachada de BBVA, local sin actividad.
Avda Sabino Arana 57, fachada de antiguo negocio actualmente sin actividad.

Por tanto, se procedió a denunciar a XXX con DNI XXX como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículos 42.2 de la Ordenanza sobre Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa que establece lo siguiente:
"Artículo 42.2 – Publicidad.

"Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza."

En cuanto a su calificación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 49.4 de la citada Ordenanza ("Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º , 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47."), la infracción se considera GRAVE.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, la sanción oscila entre 201 y 500€. Para el caso que nos ocupa, correspondería una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia con el artículo 29 y 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX una multa de DOSCIENTOS UN EUROS (201 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiendo que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 201 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-55936), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

6.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.
Número: 2022/4816L.

NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-55866
Por la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

El mismo se basa en los siguientes,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 55866 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 022I0101, obrante en el expediente de fecha 18 de julio de 2022, a las 21:45 horas, el mencionado Agente comprobó cómo, una persona orina en la vía pública en Iturriondo 5 de la localidad.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

Por lo que se procedió a la identificación de XXX, con DNI XXX

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

"Artículo 19. – Prohibiciones específicas.

1. Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y en particular queda prohibido:

> Defecar, orinar y escupir en la vía pública"

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

"Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos:
8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º"

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa, se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX, como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX una multa de CIEN EUROS (100 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiendo que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-55866), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

7.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.
Número: 2022/4818K.

NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-55771
RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 55771, relacionado con el informe 540/22, levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 165 obrante en el expediente de fecha 14 de julio de 2022, a las 13:17 horas, una persona coloca pasquines publicitarios en vehículos estacionados en vía pública (XXX).

El día 14 de julio de 2022 a las 13:17 horas, la patrulla de la policía local de Leioa formada por los agentes con números profesionales 054B0165 y 022I0525, reglamentariamente uniformados y en vehículo oficial con distintivos, recibe aviso de su centro de mando y control por persona colocando pasquines publicitarios en los vehículos estacionados en la c/ Luis Líbano Bilbao.

A la llegada de la patrulla, los agentes actuantes localizan al varón responsable de la colocación de dichos pasquines, informando a los agentes ser trabajador de la empresa XXX y estar realizando la labor.

Patrulla contacta con la empresa publicitaria y se procede a notificar telefónicamente que XXX será propuesta para sanción por incumplimiento a la Ordenanza de Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano, por colocar pasquines publicitarios en vehículos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

estacionados en vía pública (XXX). Asimismo, se notifica a trabajador allí presente de dicha denuncia.

Se procede a la identificación de XXX con CIF XXX, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículos 42.2 de la Ordenanza sobre Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa que establece lo siguiente:

"Artículo 42.2 – Publicidad.

"Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza."
En cuanto a su calificación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 49.4 de la citada Ordenanza ("Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º , 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47."), la infracción se considera GRAVE.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, la sanción oscila entre 201 y 500€. Para el caso que nos ocupa, correspondería una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia con el artículo 29 y 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX una multa de CIEN EUROS (201 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiendo que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 201 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-55771), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

8.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.
Número: 2022/4819E.

NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-55768
RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia nº 55768, en relación con el informe nº 541/22, remitido por el Agente de la Policía Municipal nº 165 obrante en el expediente de fecha 14 de julio de 2022, a las 12:40 horas, el denunciado deposita en vía pública escombros sin autorización (maderas, alfombras, …).

El día 14 de julio de 2022 a las 12:24 horas patrulla mientras realizaba labores de Seguridad Ciudadana, recibió aviso de su Oficial Jefe por escombros depositados en vía pública en Barrio Txorierri 38 de la localidad.

La patrulla actuante comprobó a su llegada que el contenedor estaba vacío pero que, junto a la fachada, apoyados en la misma, había gran cantidad de maderas, alfombras y demás escombros.

Por lo que se procedió a identificar a XXX con DNI XXX como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

"Artículo 19.Prohibiciones específicas.

1. Se prohíben realizar cualquier operación que puedan ensuciar la vía pública, y en particular queda prohibido:

—Lavar vehículos en la vía pública.
—Defecar, orinar y escupir en la vía pública.
—Manipular o seleccionar desechos o residuos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
—Arrojar a la vía pública o depositar en ella desperdicios, residuos y octavillas."

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

"Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos: 8.3. º, 12.2. º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º"

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia con el artículo 29 y 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

PRIMERO.- IMPONER a XXX, una multa de CIEN EUROS (100€) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiendo que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-55768), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

9.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.
Número: 2022/5355Y.

NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-57163
RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 57163, en relación con el informe nº 638/22, levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 054B0135, obrante en el expediente de fecha 30 de agosto de 2022, a las 00:50 horas, el mencionado Agente comprobó cómo, una persona orina en la vía pública en Luis Bilbao Líbano 40 de la localidad.

A las 00:32 horas del día 30 de agosto de 2022 realizando labores de seguridad ciudadana en vehículo oficial, los agentes con nº profesionales 054B0135 y 022I0102 observaron a un varón apoyado en el paso hacia una plaza interior junto al Bar Paris. La patrulla accedió a la plaza y localizó al varón abajo identificado, quien refirió a los agentes que se había parado en la zona de paso para orinar.

Los agentes realizaron una inspección ocular por la zona y no observaron daños ni en los accesos del Bar Paris ni en los de Viajes Ecuador; los agentes pudieron comprobar la versión del varón al localizar la zona en la que habría orinado, motivo por el que se procedió a realizar la correspondiente denuncia por Ordenanza municipal.

Por lo que se procedió a la identificación de XXX, con PASAPORTE XXX

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

"Artículo 19. – Prohibiciones específicas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

1. Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y en particular queda prohibido:

> Defecar, orinar y escupir en la vía pública"
De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

"Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos:
8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º"

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa, se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es XXX, como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia con el artículo 29 y 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER XXX una multa de CIEN EUROS (100 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiendo que la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-57163), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

10.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.
Número: 2022/5361N.

NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-55965
RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 55965, relacionado con el informe 481/22, levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 161 obrante en el expediente de fecha 27 de junio de 2022, a las 14:05 horas, se localiza en la c/ Independentzia a un varón colocando publicidad en los parabrisas de los vehículos.

El día 27 de junio de 2022 a las 14:05 horas, la patrulla formada por los agentes 054B0161 y 022I0073 y en la unidad rotulada C3, mientras realizaban labores de Seguridad Ciudadana observan a un varón colocando panfletos publicitarios en los vehículos estacionados en la vía pública.

Se procede a la identificación de XXX, pasaporte XXX, que admite estar colocando dichos folletos en los vehículos estacionados y dice desconocer la prohibición de tales hechos. A su vez, indica haberlos colocado en varios puntos del municipio.

Por todo lo anterior, se informa a XXX Lo que será propuesto para sanción por incumplimiento a la Ordenanza Municipal sobre Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano, por colocar publicidad fuera de los lugares habilitados para ello y se le insta a retirar la publicidad ya colocada para evitar que se tenga que hacer cargo del coste de la retirada, a lo que el varón accede. También se hace acta de ocupación de un taco voluminoso de panfletos publicitarios que el denunciado porta entre sus pertenencias para evitar que prodiga con dicha actividad.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículos 42.2 de la Ordenanza sobre Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa que establece lo siguiente:

"Artículo 42.2 – Publicidad.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

"Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza."

En cuanto a su calificación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 49.4 de la citada Ordenanza ("Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º , 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47."), la infracción se considera GRAVE.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, la sanción oscila entre 201 € y 500€. Para el caso que nos ocupa, correspondería una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia con el artículo 29 y 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX una multa de DOSCIENTOS UN EUROS (201 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiendo que la misma pone fin a la vía administrativa.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

El pago de la sanción de 201 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-55965), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio

11.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.
Número: 2022/6172H.

NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-51899
RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 51899, relacionado con el informe 653/22, levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 115 obrante en el expediente de fecha 03 de septiembre de 2022, a las 13:20 horas, en la c/ Iñaurratzaga de la localidad, se coloca publicidad en los parabrisas de los turismos (sin autorización municipal).

El día 03 de septiembre de 2022 a las 13:20 horas, la patrulla formada por los agentes 054B0115 y 054B0166, uniformados y en la unidad rotulada C3, mientras realizaba labores de Seguridad Ciudadana observan a un varón colocando "octavillas" en los vehículos estacionados en la c/ Iñaurratzaga del municipio de Leioa.

Se procede a la identificación de XXX, con DNI XXX

Patrulla actuante le informa que será propuesto para sanción por incumplimiento a la Ordenanza Municipal sobre Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano, por colocar publicidad fuera de los lugares habilitados para ello.

Del mismo modo, se procede al decomiso de alrededor de 100 unidades de "octavillas" al denunciado a fin de evitar que prosiga con su actividad (Decomiso nº 22/95).

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículos 42.2 de la Ordenanza sobre Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa que establece lo siguiente:

"Artículo 42.2 – Publicidad.

"Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza."

En cuanto a su calificación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 49.4 de la citada Ordenanza ("Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º , 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47."), la infracción se considera GRAVE.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, la sanción oscila entre 201 € y 500€. Para el caso que nos ocupa, correspondería una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia con el artículo 29 y 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX una multa de DOSCIENTOS UN EUROS (201 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiendo que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 201 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-51899), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

12.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.
Número: 2022/6793H.

NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-57019
RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 022I0102 obrante en el expediente de fecha 10/10/2022, a las 19:30 hora, el mencionado agente comprobó cómo, en AV SABINO ARANA nº XX, frutería ocupa la vía pública con cajas de frutas. Fue apercibido por el mismo motivo el 30/09/2022.

El día 10/10/2022 a las 19:30 horas, la patrulla en vehículo oficial y debidamente uniformada con los distintivos propios de la Policía Local de Leioa formada por los agentes 054B0160 y 022I0102, observa, al paso por Avenida Sabino Arana 57, cómo el establecimiento denominado "XXX" tiene expuestas cajas de fruta ocupando parte de la vía pública.

El 30 de septiembre de 2022, esta policía apercibió al dueño XXX por el mismo hecho, por lo que, en esta ocasión, se comunica al mismo que será denunciado por ocupación de vía pública. XX reconoce haber sido apercibido y que si no expone el género las ventas disminuyen. Añade, igualmente, que retirará las cajas de la vía pública.

Por lo que se procedió a la identificación de XXX, con NIE XXX como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 26.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 26. Máquinas de venta automática. Expositores y demás elementos

2. Queda prohibida la ocupación de la vía pública por expositores o por cualquier otro tipo de objeto, instalación o elemento que carezca de la correspondiente licencia municipal.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

3. Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos: 8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como responsable de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia con el artículo 29 y 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX una multa de CIEN EUROS (100 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 26.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiendo que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-57019), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

13.

Sailetako arduradunen informazioa zenbait jardunketaz eta Alkatetzarako laguntza bere eskuduntzak erabiliz

Información de los responsables de áreas sobre distintas actuaciones y asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones

HERRITARTASUNA

Juan Carlos Martínezek azaldu du 2023ko dirulaguntza izendunak, etxez etxeko laguntzaren emakiden berrikuspena eta ISO 9001 lortzeko kanpo-auditoretza lantzen ari direla.

Era berean, jakinarazi du alkatearekin batera bilera bat egin duela ELZren alderdi sozialarekin, eta bilera adeitsua izan dela. Adierazi du kontratazio-arloa eta gizarte-zerbitzuen arloa aztertzen ari direla EH Bilduk egiten ari diren pleguei egindako ekarpenak. Estíbaliz Bilbaok gogorarazi du kontratu guztien pleguak ofizialak direla kontratazio-organoak onartu eta argitaratu arte, eta zinegotzi orok isilpean gorde behar dituela.

Estíbaliz Bilbaok azaldu du 2023ko dirulaguntzetan eta kultura- eta kirol-ekitaldien antolaketan daudela, aldizka zinegotziei informazioa ematen dien egutegiaren arabera.

Chelo Castellanosek Hezkuntza eta Berdintasun arloetan programatutako ekitaldien errepasoa egin du.

CIUDADANÍA

Juan Carlos Martínez expone que están trabajando en las subvenciones nominativas 2023, la revisión de las concesiones de la ayuda a domicilio y la auditoría externa para la obtención de la ISO 9001.

Así mismo, informa que ha celebrado junto con el Alcalde una reunión con la parte social del SAD, que ha sido cordial. Manifiesta que por el área de contratación y el de servicios sociales se están estudiando las aportaciones realizadas por EH Bildu a los pliegos en elaboración. Estíbaliz Bilbao recuerda el carácter oficial de los pliegos de cualquier contrato hasta que son aprobados y publicados por el órgano de contratación y el deber de sigilo respecto a ellos al que está sometido todo concejal.

Estíbaliz Bilbao expone que están en las subvenciones 2023 y en la organización de eventos culturales y deportivos de acuerdo con el calendario del que se da traslado periódico de información a las concejalías.

Chelo Castellanos realiza un repaso de los diferentes eventos programados en el área de Educación y en la de Igualdad.

ANTOLAKUNTZA

Xabier Losantosek jakinarazi du azken bilkuran egindako bere batzordeari buruzko galderei erantzuteko informazioa jasotzeke dagoela.

ORGANIZACIÓN

Xabier Losantos comunica que está pendiente de recibir la información a las preguntas relativas a su comisión realizadas en la última sesión de cara a su contestación.

Goizeko zortziak eta berrogeita hamabost minutu direla, Behin-behineko Presidenteak ekitaldia amaitutzat eman zuen, eta Idazkaritza honi dagokion akta egiteko agindu dio. Nik, idazkariak,

Y siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, por la Presidencia Acctal. se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría levantar el acta correspondiente, de todo lo cual,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

egiaztatzen dut akta hori.

yo la Secretaria, certifico.

Visto bueno

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671777647702331 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion